

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Suc. RAD: 110013110013202000623-00

Sería del caso resolver el anterior recurso de reposición, pero el Despacho advierte que se cometió un yerro al proferir el proveído de fecha 12 de enero de 2021, intentándose la búsqueda en los operadores de archivo, lográndose abrir e identificar el PDF con los anexos de la presente mortuoria.

1° Sin embargo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

2°:- APORTESE como anexo el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Num. 6 Art. 489 C.G.P.)

3°:- ALLEGUESE como anexo el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, bajo el tenor del Num. 5 Art. 489 C.G.P.).

4°- ADJÚNTESE registro civil o partida eclesiástica del matrimonio entre los causantes VIRGILIO FIORILLO PORRAS y YOLANDA OBANDO GUTIERREZ.

5°:- ALLEGUESE, los documentos relacionados en el acápite de pruebas en los numerales 4°,5, 13, 16 y 17, anexos que no se encuentran en el PDF de anexos.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 051

HOY: 26 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA